



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LOS NAVALUCILLOS

Aprobado por resolución de Alcaldía dictada con fecha 4 de noviembre de 2019 el padrón fiscal y las listas cobratorias, relativo a la tasa por suministro de agua-depuración, tercer trimestre de 2019, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio se exponen al público en el tablón municipal de edictos por el plazo de quince días hábiles a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable y depuración correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2019, en:

CONCEPTO	PLAZO COBRO EN VOLUNTARIA	FECHA DE CARGO EN CUENTA
Tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable-depuración correspondiente al tercer trimestre del ejercicio de 2019	04/11/2019 al 04/01/2020	A partir del 06/11/2019

Los contribuyentes que no hayan domiciliado el pago podrán pagarlo presentando el recibo en las oficinas de las siguientes entidades colaboradoras, en las cuentas de recaudación titularidad del Ayuntamiento de Los Navalucillos:

- BANCO DE SANTANDER.
- LIBERBANK.
- EUROCAJA RURAL.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Los Navalucillos, 6 de noviembre de 2019.-El Alcalde, José Ángel Pérez Yepes.

N.º I.-6177